



ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY POR LA QUE, SE MODIFICA
EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 E
INCORPORA AL ARTICULO 8° BONIFICACIÓN
POR PUESTO ESPECIALIZADO O DE
DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA AL PERSONAL TECNICO Y
AUXILIAR ASISTENCIAL DE SALUD.**

El Congresista de la República **CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE**, integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza Popular que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY POR LA QUE, SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 -
DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE
COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA
SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO - E INCORPORA AL ARTÍCULO 8
BONIFICACIÓN POR PUESTO ESPECIALIZADO O DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA AL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR
ASISTENCIAL DE SALUD**

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por finalidad incorporar el literal g) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de la salud al servicio del Estado, que incorpora la bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública al personal técnico y auxiliar asistencial de salud que ocupa un puesto de salud pública.

Artículo 2.- Incorporación del literal g) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153.

Incorpórase el literal g) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de la salud al servicio del Estado, con el siguiente texto:

"Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud (...)

8.2 Ajustada.-

(...)

g) Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública al personal técnico o auxiliar asistencial de salud.-

Se asigna al personal técnico o auxiliar asistencial de la salud de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, así como a los técnicos y auxiliares que desarrollan atención de soporte al equipo altamente especializado del Instituto Nacional de Salud que desarrollan funciones de apoyo asignadas por el profesional de la salud que ejecuta funciones esenciales en los servicios de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, sean estas de carácter administrativo o de producción vinculadas a la salud pública descritas en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente norma.

Para la asignación de esta bonificación se debe cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

En caso se produzca el cese en el puesto de trabajo o el traslado del personal técnico o auxiliar asistencial de la salud a un puesto distinto, dejará de percibir la referida bonificación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder en el puesto de destino.

Artículo 3.- Financiamiento

Durante el año fiscal 2022, la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, y sus pliegos presupuestales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto, autorícese al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y Gobiernos Regionales, debiendo dicho Ministerio garantizar, previamente, la no afectación del financiamiento de sus objetivos y metas relativas a las prestaciones de salud.

Las referidas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a propuesta de este último.



ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A partir del año fiscal 2023, la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades o instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Determinación del monto y criterios de aplicación de la bonificación.

El monto de la bonificación a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, criterios de aplicación y la progresividad en su implementación, son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último.

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 de la presente ley, quedan exoneradas de las restricciones previstas en el artículo 6 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 5. Plazos

El perfil mencionado en el artículo 2 de la presente ley, lo establecerá el Ministerio de Salud en un plazo no mayor de 45 días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley en el diario oficial "El Peruano".



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1532/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

2.1.1 EL PROBLEMA

El COVID-19 viene ocasionando un grave impacto en nuestro país y el mundo entero, con un futuro incierto, pero de carácter catastrófico al haber sido inesperado. En nuestro país según las cifras oficiales, hasta el mes de marzo de 2022 se registra más de tres millones de personas infectadas.¹ La pandemia que generó el coronavirus tuvo, sin duda alguna, serias consecuencias.

El año 2021 la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo designó como el **"Año Internacional de los Trabajadores y Cuidadores de la Salud"** para reconocer y agradecer la inquebrantable dedicación en respuesta a la pandemia de COVID-19 y, ratificar la centralidad de los recursos humanos de salud en la capacidad de la sociedad para cuidar de la salud de los ciudadanos a nivel mundial. Esta campaña focaliza a los trabajadores y cuidadores de salud remunerados², entre ellos los técnicos y auxiliares asistenciales.

Asimismo, la OMS transmite el reconocimiento de la comunidad que valora la dedicación y entrega de los trabajadores y cuidadores de salud para hacer frente a las necesidades de salud. Que, bajo el principio constitucional de igualdad, la Federación Nacional Unificada de Trabajadores de Salud Administrativos y Asistenciales, expresa que el "derecho a la igualdad y no discriminación, se centra en la aplicación correcta del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de la salud al servicio del Estado (2013), dicho Decreto Legislativo tiene por objeto regular la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicios del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado que laboran en las diversas entidades que tiene bajo su competencia y función la salud, entre ellas, los Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos. Además, el referido Decreto Legislativo, establece en el literal b) numeral 3.2 del artículo 3 que, el personal de la Salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.³

¹ <https://www.dge.gob.pe/covid19.html>

² <https://www.paho.org/es/campanas/2021-ano-internacional-trabajadores-cuidadores-salud#:~:text=El%20a%C3%B1o%202021%20ha%20sido,recursos%20humanos%20de%20salud%20en>

³ Proyecto de Ley N° 7971*2020-CR

"b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, **y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud (EsSalud), del Seguro Integral de Salud (SIS), de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud."

Como se puede apreciar, la norma considera que, el personal de salud incluye profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud, que laboran en los Gobiernos Regionales, sin embargo un grupo de técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que laboran en las sedes del Ministerio de Salud (MINSA), el Instituto Nacional de Salud (INS), las Direcciones Regionales de Salud en las Oficinas de Inteligencia Sanitaria, Epidemiología, Salud Ambiental, Salud de las Personas y Laboratorios Referenciales, contemplados en el Decreto Supremo N° 286-2013-EF, NO han sido incluidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, que otorga Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública, del cual no son beneficiarios estos trabajadores.⁴

Con INFORME TÉCNICO N°1929-2016-SERVIR/GPGSC, respecto a sus competencias, precisa en el numeral 2.7. Respecto a la definición y/o interpretación de "(...) otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública", nos remitimos a las definiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1153:

"5.1 Servicios de Salud Pública. –

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción.

.. Comprenden las siguientes funciones esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los

⁴ Ibid. 3

servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual. –

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico.

(..)

5.4 Campo asistencial de la salud. –

Para efectos de la presente norma se entiende por campo asistencial de la salud, aquellos servicios dirigidos a la salud individual y salud pública".

2.8 Conforme al segundo párrafo del literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, "quedan excluidos del ámbito de aplicación (..) el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupo un puesto destinado a funciones administrativas"; es decir, en mérito al principio de sujeción o imperio de la ley y al principio de legalidad, esta política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado sólo se aplica al personal de la salud (profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto legislativo N° 1153. Cualquier inclusión o modificación del personal de la salud sujeto al Decreto Legislativo N° 1153 sólo podría efectuarse mediante norma con rango de ley.⁵

A continuación, se detalla los incentivos que perciben los trabajadores de la salud, en donde claramente se pueden observar las diferencias entre ellos, motivo por el cual los técnicos y auxiliares asistenciales se sienten vulnerados de sus derechos constitucionales de igualdad ante la ley que garantiza el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú).

⁵ Ibid 3

Cuadro 1: Resumen los incentivos que perciben los trabajadores de salud

Tipo personal de	Áreas donde trabaja	Escala Remunerativa	Ingresos Mensuales	Incentivo/Bono
Personal Administrativo: Profesionales y Técnicos.	Recursos Humanos, Logística, Administración, Economía, Contabilidad, Planeamiento, Asesoría Jurídica y Control Interno	Según DL 276 DU 038-2019	MUC	BET fijo + BET variable + CAFAE
Personal Asistencial: Profesionales de la salud que realiza actividades de Salud Pública.	INS, Salud de las Personas, Epidemiología, Inteligencia Sanitaria, DEMID, Laboratorio Referencial, Salud Ambiental, Promoción de la Salud	Según DL 1153	Valorización Principal	Bono de Salud Publica
Personal Asistencial: Técnico y Auxiliar, que realiza actividades de Salud Pública.	INS, Salud de las Personas, Epidemiología, Inteligencia Sanitaria, DEMID, Laboratorio Referencial, Salud Ambiental, Promoción de la Salud	Según DL 1153	Valorización Principal	No recibe ninguna bonificación.

Fuente: Proyecto de Ley N° 7971-2020-CR

Del cuadro anterior se advierte clara diferenciación entre las asignaciones económicas al personal de la salud, pues a pesar que, el personal técnico y auxiliar asistencial labora en las mismas áreas que el personal asistencial profesional, no percibe el incentivo regulado por el Decreto Legislativo N° 1153, bono que incluso es otorgado al personal administrativo técnico.

De esta manera, las normas vigentes niegan la posibilidad de reconocimiento de incentivos o bonos a favor del técnicos y auxiliares asistenciales de la salud por valorización ajustada como podemos evidenciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Compensaciones económicas al personal de salud

Tipo de personal asistencial de la salud	Ingresos mensuales	Compensación por valorización ajustada
Profesional de la salud	Valorización principal	Según el artículo 8.2, aplica a beneficios por: • Bonificación por puesto de responsabilidad Jefatural de departamento o servicio. • Bonificación por puesto de responsabilidad Jefatural en el establecimiento de salud I-3, I4, micro redes o redes. • Bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública. • Bonificación por puesto específico, por puesto servicios de salud pública
Técnico y Auxiliar asistencial	Valorización Principal	No aplica ninguna

Fuente: Proyecto de Ley N° 7971-2020-CR

Del cuadro de compensaciones económicas del personal de la salud se verifica que, la compensación por valorización ajustada no es aplicable al personal de técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.

Al respecto, el proyecto de Ley N° 7971-2020-CR señala que: *En efecto el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del DL 1153, establece: " Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública.- Se asigna al puesto especializado o de dedicación exclusiva vinculado al servicio de salud pública, ocupado por un profesional de la salud en el Instituto Nacional de Salud (INS), en la Dirección General de Medicamento, Insumos y Drogas (DIGEMID) o, en la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), que realiza actividades administrativas, de investigación o producción que no realiza atención individual de salud.*

Con relación al personal de técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, si bien se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, como personal de la salud, NO PERCIBE BONIFICACION O ENTREGA ECONOMICA en su condición de personal de apoyo en tareas y actividades indicadas por un equipo altamente especializado.

Según el reglamento de la ley de trabajo del personal de técnicos y auxiliares asistenciales, corresponde a una de las funciones apoyar y participar en la toma de

muestras para análisis e investigaciones en los campos clínicos, químicos y otros similares, indicados por el profesional competente, según su perfil.

Asimismo, corresponde a una de las funciones de los auxiliares apoyar con la ejecución de trabajos de campo, visitas domiciliarias y otras planificadas y establecidas en la norma para la atención de la persona, familia o comunidad.

Estas funciones y tareas se han puesto de manifiesto de manera permanente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID19, por estos fundamentos es necesario la modificación del DL1153 y cumplir con la responsabilidad social frente a todo el desempeño realizado por los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que cumplen función de salud pública, durante la pandemia del COVID19 en todo el territorio nacional que ha desempeñado en desventaja frente a los profesionales de la salud que si perciben esta bonificación.

2.1.2 LA PROPUESTA

De acuerdo a lo mencionado en la descripción del problema, cabe recalcar la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que, es el de fomentar una mayor inversión por parte de los gobiernos, en los trabajadores y cuidadores de la salud para garantizar las condiciones de trabajo seguras y dignas. Por consiguiente, se recomienda la inversión en la formación, en mejorar las condiciones de empleo y las condiciones de trabajo que permita asegurar la calidad en la atención a la población. Recomienda proteger a los trabajadores y cuidadores de la salud como componentes esenciales para la continuidad y sostenibilidad de la atención sanitaria y de los servicios de salud.

En ese sentido, planteamos la presente propuesta legislativa para corregir esta omisión y generar equidad en el otorgamiento del beneficio a favor del personal de la salud al servicio del Estado.

El grupo de trabajadores técnicos y auxiliares asistenciales de la salud pública que laboran, principalmente en las sedes del Ministerio de Salud (MINSA), el Instituto Nacional de Salud (INS), las Direcciones Regionales de Salud en las Oficinas de Inteligencia Sanitaria, Epidemiología, Salud Ambiental, Salud de Las Personas y Laboratorios Referenciales, serán beneficiados con la incorporación del literal g) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153. De esta manera, se atenderá la demanda de un promedio de 1 500 trabajadores de la salud, entre técnicos y auxiliares asistenciales de salud, que exigen igualdad en los derechos laborales desde hace cinco (5) años. Cabe precisar que los montos de la bonificación señalada, serán establecidos por el Ministerio de Salud y Ministerio de Economía y Finanzas; aprobado mediante Decreto Supremo.

Por tanto, el proyecto de ley resulta beneficioso porque está amparado en los principios de Equidad, Legalidad y Especialidad Normativa contemplados en el citado Decreto Legislativo, al permitir a este grupo ocupacional percibir un concepto económico que lo sitúa en equivalencia a los técnicos y auxiliares asistenciales que laboran en los establecimientos de salud.

2.2 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Proyecto de Ley 7971/2020-CR de fecha 1 de julio de 2021 el Congresista Omar Merino López miembro de la Célula Parlamentaria Alianza para el Progreso, propone el proyecto de ley que incorpora la bonificación por puesto de salud pública para el personal de técnicos y auxiliares asistenciales de salud, el cual fue derivado a la Comisión de Salud y Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

2.3 EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, incorpora el literal g) en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, norma que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de la salud al servicio del Estado. Así como también respeta la Constitución Política del Perú; no contraviene la ley 26842, Ley General de Salud ni ninguna otra norma vigente en nuestra legislación

III.- ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

El costo de implementar esta medida se cubriría con el presupuesto de cada unidad ejecutora dado que, su monto fijo mensual se determinará por Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

De otro lado, no existe impacto negativo con la aprobación de la propuesta porque la compensación económica denominada "*bonificación por puesto de salud pública para el personal de técnicos o auxiliares asistenciales de salud*" es un concepto nuevo que se introducirá en la política de bonificaciones normada en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas al personal de la salud al servicio del Estado.

La aprobación de la propuesta legislativa favorecerá a que, los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud cuenten con un estímulo para que sigan efectuando sus labores únicas e importantes sobre todo durante el estado de emergencia, así como también mejorar su productividad y calidad de servicio a la sociedad. Por otro lado, este estímulo

contribuirá a aumentar la formación de capital humano y a reducir la temporalidad laboral.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/03/2022 09:52:56-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 13:33:46-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 10:30:31-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 11:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 11:04:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 12:51:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 11:54:52-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 12:57:08-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 11:18:41-0500